



CUT: 90039-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1109-2025-ANA-AAA.PA

Abancay, 01 de diciembre de 2025

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT 90039-2025, que contiene el procedimiento administrativo de Autorización de Uso de Agua superficial con fines de ejecución de obras, solicitada por **Minera Las Bambas S.A.**, con RUC N° 20538428524, inscrita en la Partida N° 12587752 del Registro de Personas Jurídicas, de la Oficina Registral de Lima, debidamente representada por su Apoderado Enrique Alberto Angulo Tomasio, identificado con DNI N° 42103174; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley N° 29338, Ley de los Recursos Hídricos, concordante con el numeral 89.1 del artículo 89° de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010 AG, reglamento modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua, la autorización de uso de agua otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual para cubrir exclusivamente las necesidades de agua derivadas o relacionadas directamente con la ejecución de estudios, ejecución de obras y lavado de suelos; precisa, además, que la autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor de dos (02) años, prorrogable por única vez, por un plazo similar, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento;

Que, el numeral 89.2 del artículo 89° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, dispone que, la solicitud de autorización de uso de agua deberá estar acompañado de una memoria descriptiva que identifique la fuente de agua, volumen requerido, actividad a la que se destina, lugar del uso y la disposición final de las aguas; además, deberá acreditar, la



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : CFF6A379

autorización sectorial para ejecutar el estudio al que se destinará el uso del agua, así como la certificación ambiental correspondiente;

Que, por su parte, el artículo 33° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, prescribe que, para obtener la autorización de uso de agua el administrado debe acreditar: a) La certificación ambiental, b) La autorización sectorial para realizar estudios u obras a las que se destinará el uso del agua cuando lo exija el marco legal vigente, (...);

Que, mediante escrito signado con CUT 90039-2025 de fecha 02 de mayo del 2025, **Minera Las Bambas S.A.**, con RUC N° 20538428524, inscrita en la Partida N° 12587752 del Registro de Personas Jurídicas, de la Oficina Registral de Lima, debidamente representada por su Apoderado Enrique Alberto Angulo Tomasio, identificado con DNI N° 42103174, solicitó Autorización de Uso de Agua superficial de la quebrada Yanqui, dentro del marco del proyecto de mantenimiento e implementación de las medidas de manejo ambiental, en marco del “Proyecto Corredor Vial Apurímac – Cusco, Desvío Pamputa – Tramo Emp. PE-3SF – Quehuira – Puente Ichuray – Puente Sayhua – Capaccmarca – Desvío Huincho – Velille – Emp. PE-3SG (Espinar)”;

Que, por medio del INFORME TECNICO N° 0064-2025-ANA-AAA.PA-ALA.VE/WLY., de fecha 27 de noviembre del 2025, formulado por la Administración Local de Agua Alto Apurímac – Velille, señala que, de acuerdo al análisis y la verificación técnica de campo se concluye que, Técnicamente es procedente Autorizar el uso de agua superficial a la Minera Las Bambas S.A., para la ejecución de obras de mantenimiento e implementación de las medidas de manejo ambiental, en marco del “Proyecto Corredor Vial Apurímac – Cusco, Desvío Pamputa – Tramo Emp. PE-3SF – Quehuira – Puente Ichuray – Puente Sayhua – Capaccmarca – Desvío Huincho – Velille – Emp. PE-3SG (Espinar)”, por un volumen anual de 151,182.00 m³/año, de la fuente de agua “Quebrada Yanqui”, ubicado en el distrito de Colquemarca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco;

Que, en mérito al INFORME LEGAL N° 0417-2025-ANA-AAA.PA/AADLV., su fecha 01 de diciembre del 2025, el Área Legal de esta Dirección, señala que, el procedimiento administrativo se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente, razón por el cual, conforme a las conclusiones del Área Técnica, se concluye, que habiendo cumplido el administrado con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento administrativo de TUPA de la ANA y la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, es procedente Autorizar a la **MINERA LAS BAMBAS S.A.**, el uso de agua superficial con fines de ejecución de obras para el proyecto “Proyecto Corredor Vial Apurímac – Cusco, Desvío Pamputa – Tramo Emp. PE-3SF – Quehuira – Puente Ichuray – Puente Sayhua – Capaccmarca – Desvío Huincho – Velille – Emp. PE-3SG (Espinar)”;

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el inciso b) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Autorizar a **MINERA LAS BAMBAS S.A.**, el uso de agua de la quebrada Yanqui, para la ejecución de obras de mantenimiento e implementación de las medidas de manejo ambiental, en marco del “Proyecto Corredor Vial Apurímac – Cusco, Desvío Pamputa – Tramo Emp. PE-3SF – Quehuira – Puente Ichuray – Puente Sayhua –



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : CFF6A379

Capacmarca – Desvío Huincho – Velille – Emp. PE-3SG (Espinar)”, según se detalla a continuación:

Cuadro 01. Ubicación del punto de captación

Fuente de Agua		Ubicación de la Captación								
		Política				Hidrográfica		Geográfica, WGS 84 Zona 19 Sur		
Tipo	Nombre	Dpto	Provincia	Distrito	Lugar	Cuenca	Código	Este (m)	Norte (m)	Altura (msnm)
Quebrada	Yanqui	Cusco	Chumbivilcas	Colquamarca	Yavi Yavi	Santo Tomas	49996	181933	8434542	4262

Cuadro 02. Volumen autorizado mensualizado

Fuente de agua	Unid.	ASIGNACIÓN MENSUAL EN m³ y l/s											
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
		31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31
Quebrada Yanqui	m³	10602.00	9576.00	10602.00	13500.00	13950.00	13500.00	13950.00	13950.00	13500.00	13,950.00	13,500.00	10602.00
	l/s	3.96	3.96	3.96	5.21	5.21	5.21	5.21	5.21	5.21	5.21	5.21	3.96
		151182.00											

ARTÍCULO 2°. – **Precisar** que, el derecho otorgado faculta a su titular el uso del recurso hídrico por un plazo de dos (02) años, contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución; quedando obligada la administrada a reportar los volúmenes utilizados durante el periodo autorizado, así como dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional del Agua cuando, por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o totalmente las aguas.

ARTÍCULO 3°. – **Precisar** que, el derecho otorgado en el artículo primero de la presente resolución queda afecto al pago de la retribución económica fijada anualmente de acuerdo al volumen utilizado.

ARTÍCULO 4°. – **Remitir** la presente resolución a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos para la respectiva inscripción en el Registro Administrativo de Derecho de Uso de Agua (RADA).

ARTÍCULO 5°. – **Notificar** la presente resolución a la **MINERA LAS BAMBAS S.A.** conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de este Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Alto Apurímac – Velille.

ARTÍCULO 6°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JORGE LUIS MEJIA VARGAS

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : CFF6A379